



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 0404 DE 2012

21 FEB 2012

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional de Garantías – FNG - y se determinan las funciones de sus dependencias

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Garantías S.A -FNG, según Acta No. 383, en sesión del 29 de junio de 2011, acordó someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura de la Entidad.

DECRETA:

CAPITULO I

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1º. ESTRUCTURA. El Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, tendrá la siguiente estructura:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

JUNTA DIRECTIVA

1. PRESIDENCIA
 - 1.1. Oficina de Control Interno
2. VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE MERCADEO
3. VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
4. VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA
5. GERENCIA DE PLANEACIÓN Y RIESGO
6. GERENCIA DE OPERACIONES
7. GERENCIA DE TECNOLOGÍA.
8. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
 - 8.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional de Garantías – FNG - y se determinan las funciones de sus dependencias"

CAPITULO II

DEPENDENCIAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la Entidad cumplirán las funciones señaladas en la Ley, en los Estatutos Sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG y en las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3º. GERENCIA DE OPERACIONES: Son funciones de la Gerencia de Operaciones, las siguientes:

1. Garantizar la eficacia de la gestión operativa en la administración y control de las garantías, observando el estricto cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva y la Presidencia del Fondo, velando por la eficiencia, calidad, oportunidad y seguridad en el registro y administración de la información de garantías.
2. Dirigir las relaciones derivadas de la administración de garantías y garantizar que estas contribuyan a optimizar la relación con los clientes.
3. Administrar los procesos operativos de recuperación de cartera derivados de la administración de las garantías, dando cumplimiento a las políticas definidas por la Junta Directiva y la Presidencia del Fondo.
4. Administrar, organizar y controlar las actividades propias del cumplimiento y el registro contable de las operaciones de tesorería y pagaduría, de acuerdo a la normatividad vigente, dando estricto cumplimiento a las políticas definidas por la Junta Directiva y la Presidencia del Fondo.
5. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 4º. GERENCIA DE TECNOLOGÍA: Son funciones de la Gerencia de Tecnología, las siguientes:

1. Dirigir y controlar el desarrollo, implementación y correcto funcionamiento de los sistemas de información y los recursos tecnológicos, de acuerdo con las necesidades, los planes y políticas de la Entidad.
2. Definir las políticas de seguridad, manejo y adecuado uso de los recursos tecnológicos de la entidad para garantizar la seguridad, confiabilidad y oportunidad de información.
3. Contribuir en el diseño, montaje e implementación de los productos de la entidad, garantizando la eficiencia en su operación a través del desarrollo o mejoramiento de los sistemas de información de la entidad.
4. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO III

DISPOSICIONES LABORALES

ARTÍCULO 5º. ADOPCIÓN DE LA NUEVA PLANTA DE PERSONAL. De conformidad con la estructura establecida por el presente Decreto, la Junta Directiva procederá a determinar la planta de personal del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, para someterla a aprobación del Gobierno Nacional.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional de Garantías – FNG - y se determinan las funciones de sus dependencias"

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 9º del Decreto 1595 del 2004 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los,

21 FEB 2012

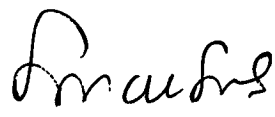


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR